

Santiago, cinco de marzo de dos mil quince.

Vistos y teniendo presente:

Que la alegación planteada por la actora en cuanto a solicitar la “indemnización cero kilómetro” establecida en las condiciones particulares de la póliza de marras, constituye una alegación nueva hecha al deducir el recurso de apelación, por lo que conforme al petitorio de la demanda de autos, la sentencia en este aspecto se encuentra ajustada a la pretensión incoada.

Y lo dispuesto, además, en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veintiséis de septiembre de dos mil catorce, escrita a fojas 244 y siguientes.

Regístrate y devuélvase.

NºCivil-8768-2014.

Pronunciada por la **Séptima Sala**, integrada por los Ministros señora Maria Soledad Melo Labra, señora Romy G. Rutherford Parentti y el Abogado Integrante señor Mauricio Decap Fernandez.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, cinco de marzo de dos mil quince, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.